

## RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

(Expte. VS/0402/12, ESPUMA ELASTOMÉRICA empresa ARMACELL IBERIA S.A.)

### CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

#### Presidente

D. José María Marín Quemada

#### Consejeros

D. Josep Maria Guinart Solà

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

#### Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 15 de septiembre de 2016

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente VS/0402/12, ESPUMA ELASTOMÉRICA, cuyo objeto es la ejecución de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 16 de junio de 2016 (recurso 542/2013) dictada como consecuencia del recurso interpuesto por la empresa ARMACELL IBERIA, S.A. (en adelante ARMACELL) contra la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 12 de septiembre de 2013 (Expediente S/0402/12, ESPUMA ELASTOMÉRICA).

### ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 12 de septiembre de 2013, en el expediente de referencia, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) acordó, entre otras cosas, en relación con ARMACELL:

***"PRIMERO.** Declarar que en este expediente ha resultado acreditada una infracción del artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia y del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea entre octubre de 2001 y enero de 2012, en los términos del Fundamento de Derecho Quinto, y de la que son responsables ARMACELL IBERIA S.A, y solidariamente su matriz FOAM INVESTMENTS II S.a.r.l., (...)*

**SEGUNDO.** *Imponer a las empresas declaradas autoras de la conducta infractora las siguientes multas sancionadoras:*

*- A ARMACELL IBERIA S.A, y solidariamente a su matriz FOAM INVESTMENTS II S.a.r.l. 6.497.371 € (Seis millones cuatrocientos noventa y siete mil trescientos setenta y uno Euros) (...)."*

2. Con fecha 17 de septiembre de 2013, dicha Resolución le fue notificada a ARMACELL, contra la que interpuso recurso contencioso administrativo (nº 542/2013).
3. Con fecha 5 de noviembre de 2013 ARMACELL procedió al pago de la sanción por importe de 6.497.371 euros (folio 95).
4. Mediante Sentencia de 16 de junio de 2016, la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 6ª) estimó parcialmente el recurso interpuesto (542/2013) por ARMACELL, en el único extremo relativo al importe de la multa ordenando su recálculo. El 19 de julio fue recibido testimonio de dicha sentencia, con expresión de su firmeza.
5. Con fecha 28 de julio de 2016 ha tenido entrada en el registro de la CNMC escrito de ARMACELL en el que como consecuencia de la Sentencia de la Audiencia Nacional solicita la devolución *"del importe íntegro de la multa pagada por ARMACELL IBERIA, incluyendo los intereses aplicables"*.
6. Es interesado ARMACELL IBERIA, S.A.
7. El Consejo deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 15 de septiembre de 2016.

## FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

### **PRIMERO.- Habilitación competencial.**

De acuerdo con el artículo 5.1.c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la CNMC compete *"aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia"*. El artículo 20.2 de la misma ley atribuye al Consejo la función de *"resolver los procedimientos sancionadores previstos en la Ley 15/2007, de 3 de julio"* y según el artículo 14.1.a) del Estatuto orgánico de la CNMC aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, *"la Sala de Competencia conocerá de los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio"*.

En consecuencia, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

## **SEGUNDO. Sobre la ejecución de sentencia de la Audiencia Nacional.**

Según establece el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, mediante sentencia de 16 de junio de 2016, ha estimado parcialmente el recurso interpuesto contra la Resolución de 12 de septiembre de 2013 por ARMACELL IBERIA, S.A. que obliga a la CNMC a recalcular la sanción impuesta.

A su vez, tal y como se recoge en el Antecedente de Hecho 3, con fecha 5 de noviembre de 2013 ARMACELL procedió al pago de la sanción de 6.497.371 euros, dando cumplimiento así a la Resolución de 12 de septiembre de 2013.

En consecuencia, habiendo sido anulada la multa impuesta en dicha Resolución por la citada Sentencia, y sin perjuicio del recálculo que proceda realizar en posterior resolución a dictar por esta Sala, procede ordenar la devolución de 6.497.371 euros.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

## **HA RESUELTO**

**UNICO.-** Ordenar a la Secretaría General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en ejecución de la sentencia de la Audiencia Nacional de 16 de junio de 2016 (autos 542/2013), el inicio del expediente de devolución, a ARMACELL IBERIA, S.A. de 6.497.371 euros, incrementada con los intereses correspondientes.

Comuníquese esta Resolución a la Audiencia Nacional y a la Dirección de Competencia, y notifíquese a la parte interesada haciéndole saber que la misma ha sido dictada en ejecución de sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y que contra ella puede promover incidente de ejecución de sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.